

C I R C U L A R N° 647

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Agosto 18 de 1986.

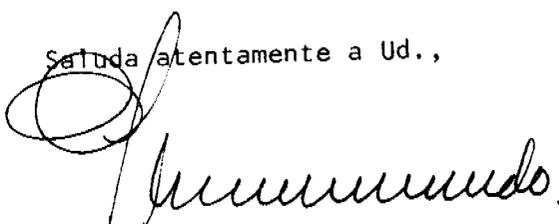
Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la siguiente cláusula adicional a la póliza de incendio ordinario :

"CLAUSULA DE PERDIDA O DAÑOS MATERIALES POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FI-  
JOS Y/O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la compañía conviene, no obstante cualquier disposición contraria en las Condiciones Generales de esta póliza, que el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales a la materia asegurada, incluyendo incendio, ocasionados por choque o colisión de objetos fijos, flotantes, incluyendo naves.

Para estos efectos, se entenderá por choque o colisión todas las ocurrencias accidentales en el mar derivadas de las fuerzas de los elementos de la naturaleza o razones de fuerza mayor, o cuando tengan su origen en la violencia de los hombres."

Saluda atentamente a Ud.,

  
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

La Circular N° 646 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

00452